

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL FRANCISCO OTERO** contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. - ASEOCOLBA S.A.**, informándole que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio programada para el día de ayer a las 4:00 P.M. no se pudo celebrar debido a una falla masiva en los servicios de conectividad de la Rama Judicial. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7-12-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL FRANCISCO OTERO** contra la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. -ASEOCOLBA S.A.**
RAD. No. 2021 - 00033- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio programada para el día de ayer a las 4:00 P.M. no se pudo celebrar debido a una falla masiva en los servicios de conectividad de la Rama Judicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día dieciocho de enero de dos mil veintidós (18- 01- 2022) a las 4:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se requiera a las entidades bancarias para que den cumplimiento a la orden de embargo proferida por este juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 - 12- 2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ROJAS RIZO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**
RAD. No 2019-00136-00.

Solicita el apoderado de la parte demandante se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA para que den cumplimiento inmediato a la orden de embargo librada por este juzgado contra el MUNICIPIO DE URUMITA. Aduce que las entidades bancarias han hecho caso omiso a la orden del juzgado y que se les debe requerir advirtiéndoles de las excepciones al principio de inembargabilidad.

Para resolver toma en cuenta el juzgado, inicialmente, que las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA sí dieron respuesta a la solicitud del despacho, aduciendo que no les fue posible aplicar el embargo, el primero de ellos porque se trata de recursos inembargables de destinación específica y el último por manejar cuentas cuyos saldos se encuentran bajo el límite de inembargabilidad.

Así las cosas, comoquiera que las demás entidades, llámense BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA no dieron respuesta alguna a la petición, encuentra el Despacho viable requerirlas para que den cumplimiento a la orden judicial impartida en este caso; así mismo, se le hará el requerimiento al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que aplique la medida en las condiciones aquí señaladas.

En los oficios se les advertirá que el embargo de dichos recursos debe hacerse en forma escalonada, valga decir, que primeramente se debe proceder al embargo de las cuentas pertenecientes a los ingresos corrientes de libre disposición y si estos recursos, o los del presupuesto destinados al pago de sentencias, no fueren suficientes para el pago de las acreencias laborales, se deberá aplicar el embargo sobre las cuentas de destinación específica.

Como fundamento de estas medidas, se toman los criterios plasmados por las altas Cortes en diferentes fallos, entre ellos la sentencia C-543 de 2013, sentencia C 313 de 2014, sentencia de junio 6 de 2018 M.P. Dra. Margarita Cabello Corte Suprema de Justicia, en la que a su vez evocó lo señalado por dicha Corte en Sentencia 16197-2016 del 9 nov. 2016, y por la Corte Constitucional en Sentencia C-566 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NELSY MARINA BRITO CAICEDO** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7-12-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NELSY MARINA BRITO CAICEDO** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00273-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante **NELCY BRITO CAICEDO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia, se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a la demandante. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante **NELCY BRITO CAICEDO** en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **NELSY MARINA BRITO CAICEDO** de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la demandante **NELSY MARINA BRITO CAICEDO**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00) M/L**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre siete de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ZAILA IBETH QUINTERO NIEVES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que el demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** se notificó, por medio de apoderado y contestó la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -12-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ZAILA IBETH QUINTERO NIEVES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que el demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No. 2014-00080-00

Vista la nota secretarial y revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo citado, fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia del Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Fijase el día tres de febrero de dos mil veintidós (3-02-2022), a la hora de las 5:00 de la tarde para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre siete de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA CECILIA SIERRA NORIEGA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informando que el demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** se notificó, por medio de apoderado y contestó la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -12-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA CECILIA SIERRA NORIEGA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No. 2014-00081-00

Vista la nota secretarial y revisada la contestación de la demanda, encuentra el juzgado que ésta se ajusta a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo citado, fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia del Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Fijase el día dos de febrero de dos mil veintidós (2-02-2022), a la hora de las 5:00 de la tarde para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre siete de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RUBIELA ROJAS NAVARRO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra **el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y **el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador y contestó la demanda y no contestó su reforma; **el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y **el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado y contestaron la demanda y su reforma. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -12-2021)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RUBIELA ROJAS NAVARRO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra **el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y **el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2014-00082-00

Vista la nota secretarial y revisadas las contestaciones de la demanda y su reforma, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

En consecuencia, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo citado, fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el Artículo 77 del C.P.L y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda y no contestada su reforma por el Curador ad Litem de la demandada señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**,

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda y su reforma por **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**.

TERCERO: Fijase el día dos de febrero de dos mil veintidós (2-02-2022), a la hora de las 4:00 de la tarde para celebrar la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

CUARTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE hoy EN TERRITORIO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que transcurrieron más de seis meses y no se logró la notificación del llamado en garantía; por otro lado, la demandante **MALYORIS CAMARGO FORERO** presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y en consecuencia solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y el apoderado del demandado ICBF solicitó se condenara en costas. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7-12-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
Rad. No. 2015-00078-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que **el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** haya logrado la notificación a la llamada en garantía, **compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme al art. 66 del C. G. del P., el juzgado lo declarará ineficaz y consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos y los demás fines previsto en el art. 77 del C.P.L. y s. s. modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por otro lado, considerando procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones contenidas en la demanda radicada 2015-00155, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante **MALYORIS CAMARGO FORERO**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia y se dispondrá el archivo del expediente.

Ahora, comoquiera que el ICBF manifiesta que no se opone al desistimiento, pero solicita se condene en costas, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado, se accederá a ello y se condenará en costas a esta demandante. Para efectos de su inclusión en la liquidación de costas, se fijan las agencias en derecho a favor del demandado ICBF y contra la demandante **MALYORIS CAMARGO FORERO** en medio salario mínimo legal mensual vigente.

Finalmente, y comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y la actora MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ no desistió de su demanda, se dispone que el proceso promovido por esta demandante, radicado 2015-00078 continúe el curso normal de manera independiente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como ineficaz el llamamiento en garantía a la **compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **MALYORIS CAMARGO FORERO**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

CUARTO: Condenar en costas a la demandante **MALYORIS CAMARGO FORERO**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00) M/L**.

QUINTO: Disponer que el proceso radicado 2015-00078 promovido por MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ continúe su trámite normal.

SEXTO: Señálase el día tres de febrero del 2022, a las 4:00 de la tarde para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de MARIOLIS CORDOBA MANJARREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. Y LA SOCIEDAD LABORAMOS CEL S.A.S.**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7-12-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. Y LA SOCIEDAD LABORAMOS CEL S.A.S**
RAD No. 2021-00108-00.

Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

R E S U E L V E:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de diciembre de dos mil veintiuno (7-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS URECHE MENDOZA** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S. los cuales conforman el CONSORCIO OBRAS ESTACIONES y solidariamente el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que la apoderada de la demandada **INCIGE S.A.S.** presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de ayer. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -12-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CARLOS URECHE MENDOZA** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL GEODESIA S.A.S. –INCIGE S.A.S. los cuales conforman el CONSORCIO OBRAS ESTACIONES y solidariamente el MUNICIPIO DE HATONUEVO y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2018 – 00038- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de ayer a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero la apoderada de la demandada **INCIGE S.A.S.** presentó memorial solicitando aplazamiento de la diligencia porque a esa hora debe atender otra diligencia en el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veintisiete de abril de dos mil veintidós (27- 04- 2022) a las 9:00 am., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez